

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 2543040030012024-0102

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7 y en contra de MAY JAYSON CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.662.672 M/CTE), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 11367763 allegado como título base de la ejecución.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.208.663 M/CTE), correspondiente a los intereses causados y no pagados contenidos en el numeral 2 del pagaré 11367763 allegado como título base de la ejecución.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENER a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA